



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole del oficio No. 0722 de fecha 07 junio 2023, proferido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO. Sírvase proveer, 22 DE ABRIL del 2024.

EMIR ACUÑA POLOCHE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, VEINTIDOS (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2017-00557-00
Demandante:	COOPRODUCTOS
Demandado:	PLINIO HERNANDEZ Y OTRO

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, observa el despacho que mediante Oficio 0722 remitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO comunica medida de embargo de Remanente, en fecha de 07 junio del 2023, medida decretada dentro del proceso con radicación 2021-545 cuyo demandante es COOPERATIVA COOPRODUCTOS y contra demandado LUZ ELENA GALVAN PATERNINA y PLINIO MARCIAL HERNANDEZ ALVAREZ.

Advirtiendo esta dependencia judicial que el proceso se encuentra TERMINADO por desistimiento Tácito en fecha 23/08/2018.

Sin embargo es menester del despacho señalar que en sentencia T-066655-2023 de noviembre 8 de 2023 el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA OCTAVA DE DECISION CIVIL-FAMILIA indico “... es claro que para embargar remanente, es claro que el oficio de embargo de remanente que se libre en otro proceso, debe llegar al proceso en que se va a afectar tales bienes sobrantes, debe llegar antes que se termine el proceso de que se trate; pero, para embargar los bienes que se llegaren a desembargar, no es requisito indispensable que el oficio de embargo llegue antes o después de terminado el proceso destinatario de la medida, pues aun terminado, si se recibiere la medida cautelar referida a bienes que hayan sido desembargados al demandado y el levantamiento de la medida cautelar no se hubiere materializado, deberá el juez que recibe la noticia de embargo proceder en la forma dispuesta por el art. 466 del C.G.P., es decir, colocarlos a disposición del proceso donde éstos se hubieren afectado con medida cautelar, dado que se trata de bienes del deudor, que constituyen la prenda de garantía de sus acreedores.”

Por tal razón este despacho, procederá ACOGER el embargo de remanente, como así dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001
K.C.B





RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el embargo y retención del remanente, bienes, títulos libres y disponibles, que se llegaren a desembargar a favor del demandado PLINIO MARCIAL HERNANDEZ ALVAREZ identificado con numero de cedula 6.870.952, dentro del proceso radicado No 08758-41-89-001-2017-00557-00, que cursa en este despacho, medida decretada por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO dentro en el 2021-545 comunicado a través de oficio No. 0722.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

Firmado Por:

Cesar Enrique Peñaloza Gomez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584500451e11443797125848f548d5d76ad3964ea2abf7284ac0986c26402db1**

Documento generado en 22/04/2024 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>